

2. Esta jornada semanal se distribuirá de acuerdo con las horas lectivas y complementarias establecidas mediante las instrucciones que se dicten al efecto.

3. Las horas dedicadas por el profesorado a la organización de actividades con el alumnado, fuera del horario lectivo, podrán computarse en sus horarios personales como horas complementarias, siempre que estas actividades tengan periodicidad fija y estén autorizadas por la dirección del centro. La jefatura de estudios, mediante el procedimiento que la dirección estime más adecuado, controlará el cumplimiento de la jornada de trabajo del profesorado, dejando siempre constancia documental de las ausencias, según las instrucciones que se dicten al efecto. El registro de las incidencias se hará de tal forma que permita su archivo, sin que sea posible modificar lo consignado.

4. El régimen previsto para las sustituciones del profesorado o para la concesión de permisos y licencias, así como el procedimiento para formalizar la toma de posesión serán los que se establezcan mediante las instrucciones que se emitan para tal fin.

Artículo 37.- Horario del profesorado de Formación Profesional.

El horario personal del profesorado de los ciclos formativos se adaptará a las necesidades formativas, tanto en los centros educativos como en las empresas. Para ello, tanto las horas lectivas como las complementarias podrán acumularse o variar su distribución semanal en distintos periodos del curso, de manera que las horas de permanencia en el centro no excedan de 26 horas. El cómputo total de horas se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el curso completo, aplicándose las mismas compensaciones de sesiones complementarias previstas para el resto del profesorado, en caso de que se sobrepasen las 20 horas lectivas semanales de promedio anual.

Sección 4ª

Elaboración y aprobación de horarios

Artículo 38.- Criterios generales para la elaboración de horarios: condiciones previas.

1. El Claustro establecerá, previa propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, criterios propios para la elaboración de los horarios, atendiendo exclusivamente a razones didácticas, siempre que se respeten los que, con carácter general, se establecen en la presente Orden.

2. En ningún caso las preferencias horarias del profesorado podrán obstaculizar la aplicación de los criterios establecidos en la presente Orden o los que pueda establecer el Claustro en el ámbito de su autonomía.

3. Los horarios individuales del profesorado se elaborarán distribuyendo las horas lectivas de lunes a viernes, ambos inclusive, y procurando evitar la concentración de horas complementarias y la existencia de periodos de inactividad.

4. Los horarios de todo el personal docente, con la especificación de las horas lectivas y complementarias, se consignarán en la aplicación informática PINCEL o en la que se

determine al efecto para este proceso, quedando una copia firmada por los interesados en la secretaría del centro.

5. Se garantizará la existencia del profesorado de guardia necesario para el normal desarrollo de todas las actividades del centro, incluidos los recreos. En este sentido, en todos los periodos lectivos, estará presente en el centro educativo, al menos, un miembro del equipo directivo.

6. La jefatura de estudios tendrá en cuenta, al elaborar los horarios, las posibles reducciones de horario lectivo que se establezcan en instrucciones dictadas al efecto, siempre que se tenga conocimiento de estas circunstancias con antelación.

Artículo 39.- Atribución docente del profesorado para la asignación de horarios.

1. La asignación de materias y módulos al profesorado de las distintas especialidades docentes se hará conforme a lo que determina el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE nº 287, de 28 de noviembre).

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior y en aplicación de lo previsto en el artículo 6 del citado Real Decreto sobre «Ampliación de la atribución de docencia», se podrá reducir el número de profesorado que imparte docencia a un mismo grupo en los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria y con profesorado con la debida cualificación. A los efectos de atribución docente en la asignación de horarios, se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Materia/Especialidades del profesorado	Materia
Matemáticas/Biología y Geología/Física y Química/Tecnología	Matemáticas/Ciencias de la Naturaleza/Tecnologías
Lengua Castellana y Literatura/Lengua Extranjera (Alemán/Francés/Inglés/Italiano)/Geografía e Historia	Lengua Castellana y Literatura
Geografía e Historia/Lengua Castellana y Literatura/Lengua Extranjera (Alemán/Francés/Inglés/Italiano)	Ciencias Sociales, Geografía e Historia

3. Para la elaboración de los horarios del profesorado del cuerpo de maestros adscritos a la Educación Secundaria Obligatoria, en función de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo), será priori-

taria la asignación de horas de carácter lectivo de aquellas materias de primero y de segundo de Educación Secundaria Obligatoria, así como de las medidas de atención a la diversidad desarrolladas en estos cursos u otras horas que tengan este carácter hasta completar el total de horas lectivas correspondientes.

4. A los efectos de lo regulado en el apartado anterior y en aplicación de lo establecido en el artículo 6 del citado Real Decreto sobre «Ampliación de la atribución de docencia», con el objeto de reducir el número de profesorado que imparte docencia a un mismo grupo, para la asignación de horarios se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Plazas de adscripción	Materia
Matemáticas/Ciencias Naturales	Matemáticas/Ciencias de la Naturaleza
Lengua Castellana y Literatura/Lengua Extranjera (Francés/Inglés)/ Ciencias Sociales	Lengua Castellana y Literatura
Ciencias Sociales /Lengua Castellana y Literatura/Lengua Extranjera (Francés/Inglés)/ Música	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
Educación Física/Matemáticas/ Ciencias Naturales	Tecnologías
Ciencias Sociales /Lengua Castellana y Literatura/Lengua Extranjera (Francés/Inglés) /Música	Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos
Música	Educación Plástica y Visual

5. La asignación de materias o módulos profesionales se ajustará a las normas vigentes en materia de atribución docente. A este respecto, el profesorado podrá completar su horario en cualquiera de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, en función del ámbito de la especialidad docente de la que sea titular, impartiendo cualquiera de las materias que integran los ámbitos de los Programas de Diversificación Curricular o de los ámbitos propios de la oferta específica para personas adultas; y de los módulos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial conducentes al título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, sin perjuicio de la preferencia que para impartir una determinada materia tiene el titular de la especialidad a la que esté asignada.

Asimismo, el personal funcionario de los cuerpos docentes que imparte Formación Profesional podrá impartir módulos profesionales atribuidos a otras especialidades diferentes

a la suya, siempre que reúna las condiciones de titulación establecidas en las normas que aprueben los correspondientes Títulos de Grado Medio y Grado Superior, sin perjuicio de la preferencia a estos efectos de los titulares de las especialidades respectivas.

6. Cuando se trate de enseñanzas de Formación Profesional, la asignación de las tutorías y de los módulos de integración, de Formación en Centros de Trabajo y de desarrollo de proyectos deberá tener en cuenta las especialidades con atribución docente en los Ciclos Formativos que no pertenezcan a la familia profesional correspondiente.

Artículo 40.- Asignación de turno, curso, materia, ámbito o módulo: normas generales.

1. La dirección del centro comunicará a cada departamento de coordinación didáctica el número de grupos que le correspondan a su atribución docente, especificando el curso, la materia, el ámbito o el módulo y, en su caso, el turno, así como otras atribuciones docentes, si fuera necesario, hasta cubrir la dedicación horaria de todos sus componentes. En este sentido, la dirección podrá establecer determinados criterios que deberán ser respetados para facilitar la organización del centro. Se evitará la configuración de horarios individuales solo con materias o módulos de enseñanzas postobligatorias y, en particular, con las correspondientes a los segundos cursos. Las personas que integran el equipo directivo, según las necesidades propias de sus cargos, tendrán preferencia para conformar su horario personal, de manera que se procure garantizar su disponibilidad y la realización de sus funciones en la jornada escolar. A efectos de elección de turno, se tendrán en cuenta los aspectos de la conciliación familiar, facilitándola en la medida de lo posible siempre que sea acreditada.

2. El personal docente del cuerpo de maestros adscrito a los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria tendrá preferencia, exclusivamente, para impartir la materia o materias que configuren su plaza, con independencia de su orden de derecho en el momento de elegir horario junto con los demás miembros del departamento. Como acto previo a la elección de horarios, la jefatura de estudios, al facilitar a cada departamento didáctico el total de horas lectivas que le corresponde, distinguirá las pertenecientes a los dos primeros cursos y, dentro de ellos, indicará el número que debe atribuirse al profesorado del Cuerpo de Maestros, para conformar sus horarios, y las que pueden atribuirse al profesorado de Enseñanza Secundaria.

3. En sesión convocada al efecto, las personas integrantes del departamento acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que alguna de ellas no pudiera completar su horario en el turno elegido, deberá completarlo en el siguiente turno. Una vez realizada esta elección, elegirán las materias, los ámbitos, los módulos y los cursos, primando, en ambos casos, la elección por acuerdo unánime de los miembros del departamento. Para esta distribución se tendrán, en cuenta, fundamentalmente, razones pedagógicas y de especialidad. En caso de desacuerdo se procederá según lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 41. - Criterios específicos para la elección de horario.

1. Entre las personas integrantes del departamento de coordinación didáctica, para la elección de turno o la distribución de cada curso, materia, ámbito o módulo, se fijará el orden de mejor derecho, aplicando los criterios de ordenación del personal docente determinados

en la normativa vigente. En este supuesto, fijado el orden de elección de los miembros del departamento de coordinación didáctica, se procederá de la siguiente manera: la persona con mejor derecho será la que primero elija turno, a continuación lo hará la persona a quien corresponda elegir en segundo lugar y así sucesivamente. Una vez elegidos los turnos, la persona con mejor derecho será la que primero elija un grupo de la materia, el ámbito o el módulo del curso que desee impartir con preferencia; a continuación, lo hará la persona a quien corresponda elegir en segundo lugar y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre todo el profesorado del departamento con destino en el centro para el curso correspondiente. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todo el profesorado del departamento complete el horario lectivo o se hayan asignado todas las materias y los cursos que le correspondan.

2. En los Ciclos Formativos, dado que cada especialidad tiene competencia docente para impartir diversos módulos, se elegirán dos módulos en cada ronda, siempre que la suma horaria de ambos módulos, en cómputo anual, no sobrepase la mitad del horario semanal. En caso contrario, solo se podrá elegir un módulo profesional.

3. El procedimiento descrito puede sustituirse por cualquier otro que no contradiga lo dispuesto en las presentes instrucciones, siempre que sea aprobado por acuerdo de dos tercios del Claustro de profesorado y se incluya en la programación general anual del centro, junto con los horarios y la copia certificada del acta que recoja el acuerdo adoptado.

4. En el supuesto de quedar horarios por asignar, corresponderá a la dirección la asignación de horario al profesorado que resulte destinado posteriormente al centro, una vez finalizado el plazo de incorporación establecido por la Dirección General de Personal.

Artículo 42.- Desempeño de horario compartido.

1. El horario del profesorado que imparte clase en más de un centro se elaborará, coordinadamente y con carácter previo, por las respectivas jefaturas de estudio, siguiendo las indicaciones de la Inspección Educativa. Las horas complementarias que este profesorado debe realizar en cada centro guardarán la debida proporción con las horas lectivas asignadas. En todo caso, se procurará agrupar sus horas para que no asista a más de un centro en la misma jornada.

2. Cuando no fuera posible ampliar la atribución docente de una profesora o profesor funcionario conforme a lo previsto en el artículo 39, se verá obligado a compartir centro, debiendo hacerlo la persona con destino provisional en el centro o, en su defecto, con menor antigüedad con destino definitivo en el mismo, en el supuesto de que sean varios los miembros del departamento de coordinación didáctica de esa especialidad. Todo ello en consonancia con el artículo 28 de esta Orden y según lo regulado al efecto en la disposición adicional quinta de la Orden de 2 de agosto de 2010, por la que se determinan los puestos de trabajo docentes de carácter singular, sus condiciones y requisitos y se establecen las normas aplicables a los concursos de traslados que se convoquen para funcionarios y funcionarias de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a la ordenación del personal docente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 157, de 11 de agosto).

Artículo 43.- Confección de horarios individuales por la jefatura de estudios.

1. Conocido el resultado del proceso de elección anterior, la jefatura de estudios confeccionará tantos horarios individuales nominales como miembros tenga el departamento de coordinación didáctica, evitando la existencia de diferencias notables en dichos horarios y los periodos sin actividad. En todo caso, corresponde a la dirección del centro, con sujeción a lo establecido en la normativa aplicable y en las presentes instrucciones, dirimir todas las cuestiones que puedan derivarse de la aplicación de las citadas normas en materia de asignación de horarios.

2. La jefatura de estudios procurará que todo el profesorado imparta docencia en dos o tres cursos. Ningún docente impartirá enseñanzas en más de dos turnos, excepto en determinados casos debidamente justificados. En el supuesto de que se asigne a un profesor o a una profesora más de un turno, estos serán correlativos. Entre la finalización de las clases de un día y el comienzo de las clases del día siguiente deberán transcurrir, al menos, doce horas. Asimismo, la jefatura de estudios velará para que estos últimos horarios se conformen de la manera más racional posible.

3. La jefatura de estudios confeccionará los horarios de forma que todos los miembros del departamento coincidan en una misma hora libre a la semana para dedicarla a las reuniones de ese órgano de coordinación. Estas reuniones podrán establecerse quincenalmente con una duración no inferior a dos horas, lo que se pondrá en conocimiento de la Inspección Educativa. En los casos de los departamentos didácticos de las enseñanzas de Formación Profesional, la reunión de coordinación podrá estar fuera del horario lectivo del alumnado, si fuera necesario.

4. Las horas lectivas computadas por reducciones exigirán la presencia del profesorado en el centro, excepto en el caso de que se trate de las horas correspondientes a la Formación en Centros de Trabajo, y podrán realizarse en el propio centro o en las empresas. Cuando las circunstancias del centro lo exijan y solo de manera excepcional y justificada, se acumularán reducciones horarias por distintos conceptos a un solo profesor o profesora.

5. En el horario del profesorado se contemplará un número máximo de cinco horas lectivas diarias y un mínimo de dos, con la excepción del profesorado a tiempo parcial que podrá tener una hora lectiva como mínimo. No obstante, el profesorado de Formación Profesional podrá tener en su horario personal un número máximo de seis horas lectivas diarias, si el departamento de la familia profesional lo propone justificadamente, con la aprobación de la dirección del centro, informando de ello a la Inspección Educativa.

Artículo 44.- Aprobación de horarios.

1. La dirección, una vez confeccionados los horarios, los aprobará de manera provisional y los distribuirá entre el profesorado antes del comienzo de las actividades lectivas del nuevo curso. A continuación, se celebrará una sesión del Claustro en la que la propuesta de horario se expondrá públicamente, para que el profesorado pueda comprobar que, en la elaboración de los mismos, se han seguido tanto los criterios pedagógicos fijados por los órganos de gobierno del centro como los establecidos en la presente Orden.

2. El profesorado no conforme podrá reclamar ante la dirección del centro en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación del horario. La dirección del centro resolverá en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación. En caso de no estar de acuerdo con la resolución adoptada o de no haber tenido respuesta en dicho plazo, el profesorado podrá presentar recurso de alzada, que pondrá fin a la vía administrativa, en el plazo de un mes ante la Dirección Territorial de Educación correspondiente. Esta resolverá el recurso, previo informe de la Inspección Educativa, en el plazo máximo de un mes desde su presentación, teniendo en cuenta, en la agilización de los recursos, el calendario anual de actividades escolares de comienzo de curso. En todo caso, la persona reclamante habrá de cumplir, de manera inexcusable, el horario asignado hasta que se haya adoptado la resolución definitiva.

3. Por otra parte, el equipo directivo podrá adjudicar, de forma excepcional, en cualquier momento del curso, grupos de alumnado y horarios, teniendo en cuenta circunstancias que puedan perjudicar de manera significativa y constatable, el aprovechamiento escolar del alumnado o la mejor organización del centro, debiendo en este caso informar al Claustro y a la Inspección Educativa.

4. La dirección del centro, una vez apruebe los horarios, se responsabilizará de que sean grabados los datos, antes del comienzo de las actividades lectivas, en el programa informático establecido por la Administración educativa para tal fin.

Artículo 45.- Circunstancias excepcionales de los horarios.

1. La jornada de trabajo establecida en el artículo 36 será también de aplicación al profesorado del cuerpo de maestros que imparta los Programas de Cualificación Profesional Inicial y al profesorado tutor del alumnado escolarizado en Aulas Enclave en centros de Educación Secundaria.

2. Al profesorado que no cuente con horas de docencia directa en su horario individual, solo se le detraerán cuatro horas y media de su jornada semanal de treinta y siete horas y media para actividades de periodicidad no fija, por lo que se le deberá asignar un horario de permanencia en el centro de treinta y tres horas a la semana.

3. Los orientadores y orientadoras que tengan destino en IES, CEO o Escuelas de Arte tendrán la jornada semanal del profesorado de Educación Secundaria.

4. Excepcionalmente, en función de las necesidades horarias del centro y atendiendo a la particularidad de determinadas enseñanzas, el horario del profesorado se podrá organizar con otra distribución en ciertos momentos del curso escolar.

De esta manera, cuando finalicen las actividades lectivas del alumnado de segundo de Bachillerato por adelanto de las pruebas extraordinarias o por la realización de la Prueba de Acceso a la Universidad, el profesorado que imparta clase en este curso continuará con las actividades de ese alumnado, bien sea para la recuperación de materia pendiente, bien para la preparación de la citada prueba, o con otras tareas que el equipo directivo le encargue de manera específica.

Asimismo, siempre que haya alumnado que, por cualquier motivo (actividades extraescolares, viajes ...), no tenga actividad lectiva dentro del centro, el profesorado que imparta clase en ese grupo y no participe en la citada actividad seguirá asistiendo al centro educativo, dedicando esas sesiones lectivas a otras labores que encomiende la jefatura de estudios, hasta la finalización de su jornada laboral.

5. Durante los periodos no lectivos del calendario escolar, la jornada laboral del profesorado estará dedicada a las actividades que se determinen, tales como asistir a las reuniones programadas, elaborar las programaciones, las memorias y los proyectos regulados en el Reglamento Orgánico de los centros educativos. Esta distribución horaria se recogerá en la programación general anual y en el proyecto de gestión.

CAPÍTULO V

ASPECTOS ORGANIZATIVOS COMUNES

Sección 1ª

Del alumnado

Artículo 46.- Absentismo escolar.

1. Las personas responsables de los centros escolares deberán prevenir y controlar el absentismo escolar. En particular, están obligadas a colaborar con los servicios municipales competentes para garantizar la escolaridad obligatoria y para evitar y resolver, en su caso, las situaciones de riesgo de menores escolarizados en Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria. A este respecto, será de aplicación lo previsto en la disposición adicional sexta del Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. A principio de curso, los tutores y las tutoras darán cuenta de las normas sobre el control de asistencia al alumnado de su grupo, a sus padres, madres o representantes legales, reiterándoles la importancia de la asistencia y la puntualidad a clase. La dirección informará al Consejo Escolar, al menos trimestralmente, de la incidencia del absentismo escolar en el centro. Estos informes se incorporarán a la memoria final de curso. A tal efecto, podrá existir profesorado tutor de faltas, que destinará sus horas complementarias disponibles a la realización de estas funciones. En las actas de cada sesión de evaluación se dejará constancia del absentismo del alumnado.

3. El absentismo del alumnado de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria debe ser comunicado por parte de los centros educativos tanto a la Inspección Educativa como al servicio municipal responsable del mismo. Para ello se emitirá un único informe, de periodicidad mensual, que recoja todos los casos de absentismo escolar, destacando, de una manera especial, los casos que conlleven un 15% o más de inasistencia injustificada a las sesiones lectivas. Dicho informe se enviará durante la primera quincena del mes siguiente.